



RECOMENDACIÓN DEL CC-ANOC

sobre el «REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN, de 27.8.2025, que completa el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo estableciendo normas sobre el control de la pesca y la vigilancia e inspección de las actividades pesqueras, el cumplimiento y la ejecución» y sobre las disposiciones relativas a la seguridad de las escaleras de embarque y las normas sobre materiales incluidas en el anexo

16/10/2025

RESUMEN

El CC-ANOC acoge con satisfacción la oportunidad de emitir un dictamen sobre el Reglamento Delegado de la Comisión, de 27 de agosto de 2025, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, así como sobre las disposiciones relativas a la seguridad de las escaleras de embarque y las normas sobre materiales. Si bien reconoce la importancia de un marco de control eficaz y modernizado, el CC-ANOC ha identificado una serie de preocupaciones sustantivas en relación tanto con el proceso de consulta seguido como con el contenido del Reglamento Delegado.

En primer lugar, el período de consulta previsto fue extremadamente limitado. El plazo de cuatro semanas, que coincidió con las vacaciones de verano, limitó la capacidad de los consejos consultivos y las partes interesadas para participar de manera significativa. A pesar de los esfuerzos realizados para presentar observaciones en este breve plazo, es lamentable que estas contribuciones no se hayan reflejado en el texto final. Esto sugiere que la consulta corría el riesgo de ser considerada principalmente como un trámite, en lugar de ofrecer una oportunidad sustancial para aportar opiniones. El CC-ANOC destaca la importancia de una participación estructurada y transparente, de modo que las normas no solo sean ambiciosas, sino también prácticas y proporcionadas para el sector.

Varias disposiciones del Reglamento Delegado suscitan serias preocupaciones. La ausencia de un plazo claro para la retirada de los dispositivos de seguimiento de buques con fines de investigación corre el riesgo de mantener los buques inactivos durante períodos indefinidos y crea incertidumbre jurídica. En términos más generales, dejar los requisitos de transmisión de datos a la discreción de los Estados miembros entraña el riesgo de fragmentación e incompatibilidad en toda la UE; se necesitan normas armonizadas para garantizar la igualdad de condiciones. Los operadores también deben estar protegidos contra sanciones cuando los retrasos se deban a circunstancias ajenas a su control, como condiciones meteorológicas adversas o fallos técnicos, y las autoridades competentes deben estar obligadas a confirmar oportunamente el funcionamiento del sistema.



El CC-ANOC también está preocupado por las disposiciones relativas a las inspecciones y los observadores de control. Cualquier requisito debe tener en cuenta la capacidad del buque y garantizar que el capitán conserve la autoridad última en materia de seguridad a bordo. La supresión del límite de cuatro horas para las inspecciones introduce incertidumbre, y el CC-ANOC recomienda que se restablezca este límite para garantizar la proporcionalidad. El uso de fotos, vídeos o audios durante las inspecciones debe estar estrictamente limitado en el tiempo, cumplir con la ley de protección de datos y estar debidamente documentado. Deben proporcionarse sistemáticamente informes escritos para garantizar la transparencia. La planificación de las inspecciones también debe reconocer las realidades del procesamiento y permitir que los controles se realicen en instalaciones cercanas a los puertos, mientras que los enfoques basados en el riesgo deben ser transparentes y armonizados en todos los Estados miembros.

Otros motivos de preocupación son la necesidad de salvaguardar la cadena de frío durante las inspecciones o los desembarques controlados para evitar el deterioro o la destrucción de los productos durante las inspecciones, con plena responsabilidad de las autoridades cuando esto ocurra. El uso de la inteligencia artificial en las inspecciones debe estar siempre sujeto a supervisión humana, una responsabilidad clara y garantías de protección de datos. Las disposiciones sobre la pesca recreativa deben ser aplicables en la práctica y aplicarse por igual a los operadores de la UE y de terceros países. La información comercialmente sensible debe protegerse mejor contra la transmisión insegura. La propuesta de vincular la supresión de puntos de penalización únicamente a los sistemas de certificación privados es injusta y debería reconocer también los programas públicos de formación y mejora. Por último, la aplicación debe ser igual para los operadores y capitanes de la UE y de fuera de la UE, y la responsabilidad de las deducciones de cuotas debe recaer en las autoridades públicas y no en los operadores privados.

En lo que respecta a las escaleras de embarque, el CC-ANOC destaca su gran preocupación por las especificaciones de materiales obsoletas e inseguras previstas actualmente. Las referencias a la madera dura y la cuerda de manila no reflejan las normas de seguridad modernas, y debería permitirse el uso de materiales más duraderos y fiables. Se necesitan urgentemente normas armonizadas en todos los Estados miembros para evitar confusiones y garantizar la coherencia en las inspecciones. El Consejo recomienda encarecidamente que la AECP, la DG MARE, los Estados miembros y las partes interesadas elaboren conjuntamente protocolos claros y prácticos para el diseño, los requisitos de los materiales, los ensayos y el mantenimiento. Las inspecciones de las escaleras deben realizarse a intervalos regulares y aplicarse de manera uniforme en toda la UE.

Más allá de los requisitos técnicos, también existe una clara necesidad de sensibilización, formación y orientación práctica para apoyar el cumplimiento. El coste de sustituir las escaleras es significativo, por lo que el CC-ANOC recomienda que la adquisición de escaleras que cumplan la normativa sea subvencionable en el marco del EMFAF, y se anima a los Estados miembros a facilitar el acceso a la financiación.



En conclusión, el CC-ANOC insta a la Comisión a que examine detenidamente estas recomendaciones y adopte las medidas necesarias para mejorar tanto el proceso de consulta como el contenido del Reglamento Delegado. La armonización entre los Estados miembros, la equidad en la aplicación de las obligaciones y, sobre todo, la seguridad de las tripulaciones y los inspectores deben ser el núcleo del marco de control. Al abordar las cuestiones señaladas en el presente dictamen, la UE puede garantizar que el sistema sea eficaz y viable, reforzando el cumplimiento y salvaguardando la sostenibilidad a largo plazo de la pesca.

Antecedentes

En las recientes reuniones del Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales (CC-ANOC) celebradas en Vigo del 2 al 4 de julio de 2025, se celebraron sesiones específicas con representantes de la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECF), durante las cuales se plantearon serias preocupaciones sobre la seguridad, el estado y la fiabilidad de las escaleras de embarque utilizadas durante las inspecciones pesqueras. Entre los problemas señalados figuraban peldaños rotos, colocación inadecuada y superficies resbaladizas, especialmente durante los procedimientos de desembarque. Aunque hasta ahora no se han producido accidentes graves, estos incidentes que podrían haberlo sido subrayan la urgente necesidad de adoptar medidas coordinadas para mejorar la seguridad y la normalización del equipo de las escaleras de embarque.

El CC-ANOC reitera que la seguridad de los inspectores, las tripulaciones de los buques y todas las personas que trabajan en el mar es de suma importancia. En respuesta a estas preocupaciones, los miembros del CC-ANOC acordaron volver a convocar al Grupo de Trabajo sobre Control con el objetivo específico de preparar un dictamen formal destinado a contribuir a mejorar la seguridad de las escaleras de embarque y promover un enfoque coordinado y normas armonizadas en todos los Estados miembros.

Paralelamente, el 15 de julio de 2025, la Comisión Europea publicó el proyecto de «Reglamento delegado de la Comisión por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establecen normas sobre el control, la comercialización, la vigilancia, la inspección, el control y el cumplimiento de la pesca», que incluye un anexo detallado. Se abrió un período de consulta pública del 15 de julio al 12 de agosto de 2025¹. El proyecto de Reglamento Delegado fue posteriormente adoptado por la Comisión el 27 de agosto de 2025.²

El Grupo de Enfoque sobre Control y Cumplimiento del CC-ANOC se reunió el 8 de septiembre para debatir el camino a seguir. A la luz del breve período de consulta y del tiempo necesario para que el Consejo Consultivo completara sus procedimientos internos de toma de decisiones, los miembros del Grupo de Enfoque acordaron en primer lugar enviar una carta a la Directora

¹ [Taller multi-AC sobre el Reglamento de Control](#)

² [Asesoramiento conjunto del CC-ANOC, el PeIAC y el NSAC sobre la aplicación del Reglamento comunitario de control de la pesca](#)

General Charlina Vitcheva³ expresando su preocupación por la falta de una consulta significativa con los consejos consultivos y las partes interesadas sobre el Reglamento regulado y el proyecto de Reglamento de aplicación.

Además, el grupo de trabajo acordó preparar un dictamen exhaustivo del CC-ANOC sobre el Reglamento Delegado en su conjunto, en lugar de limitar sus aportaciones a las disposiciones relativas a las escaleras de embarque, ya que durante la reunión se plantearon preocupaciones sobre varias medidas específicas.

Por lo tanto, el siguiente dictamen del CC-ANOC se divide en dos partes:

- **Parte 1:** Recomendaciones del CC-ANOC sobre el «REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN, de 27.8.2025, que completa el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo estableciendo normas sobre el control de la pesca y la vigilancia e inspección de las actividades pesqueras, la ejecución y el cumplimiento».
- **Parte 2:** Recomendaciones del CC-ANOC sobre el anexo IV (Construcción y utilización de escaleras de embarque) del Reglamento Delegado de la Comisión.

Parte 1: Recomendaciones del CC-ANOC

- **Consulta a las partes interesadas, proceso y cuestiones relativas al calendario**

Basándose en sus comunicaciones anteriores y en su compromiso continuo, el CC-ANOC reitera su disposición a contribuir a un control y una aplicación eficaces y eficientes. El Reglamento Delegado ofrece al sector la oportunidad de mejorar la precisión de la recopilación de datos, reflejando los avances tecnológicos y las características específicas de las diferentes pesquerías y cadenas de valor. Si bien el CC-ANOC apoya el objetivo general de reforzar el marco de control de la pesca de la Unión, no puede dejar de expresar su profunda preocupación por el calendario y el desarrollo de la consulta pública sobre el Reglamento Delegado de la Comisión.

Reglamento Delegado: Exposición de motivos - Párrafo 2 (página 2): «Por último, la Comisión recuerda que el período de consulta de cuatro semanas es la duración estándar y sigue a amplias consultas internas y externas, incluidos intercambios específicos con las partes interesadas que lo solicitaron formalmente. El calendario de la consulta se determinó en función de las limitaciones procedimentales a las que se enfrentaba la Comisión, sopesándolas con la necesidad de que las nuevas normas entraran en vigor antes del 10 de enero de 2026, de conformidad con el calendario y los plazos establecidos por los legisladores en el Reglamento (UE) 2023/2842».

³ La carta sobre la participación de las partes interesadas en la aplicación de las normas de control se encuentra actualmente en proceso de aprobación por parte del NWWAC y cuenta con el apoyo de otros comités consultivos.

El período de consulta, que se abrió del 15 de julio al 12 de agosto de 2025, coincidió con las vacaciones de verano, lo que limitó gravemente la capacidad del sector pesquero para participar de manera significativa. El plazo de consulta, extremadamente corto (cuatro semanas), junto con el carácter altamente técnico del texto legislativo y su interacción con diversas normas relacionadas, creó una situación en la que los operadores y las partes interesadas no pudieron evaluar plenamente ni responder a las medidas propuestas. Este enfoque da la impresión de que se cumplen formalmente los requisitos de consulta, al tiempo que socava el compromiso genuino y la confianza de las partes interesadas.

Reglamento delegado: Exposición de motivos - Párrafo 2 (página 1): «Paralelamente, la Comisión colaboró con las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes del sector pesquero, durante toda la preparación del Reglamento delegado. Sus aportaciones se recabaron durante sesiones específicas celebradas en el marco de los consejos consultivos, que constituyen un canal formal para el diálogo estructurado entre las partes interesadas y la Comisión. Los debates se centraron en la viabilidad, la proporcionalidad y las implicaciones prácticas de las medidas propuestas. Tras estos intercambios, se invitó a las partes interesadas a presentar contribuciones por escrito, que la Comisión examinó detenidamente y tuvo en cuenta, según procedía, para perfeccionar el proyecto de texto».

(página 2): «No se consideró necesario introducir modificaciones adicionales por una o varias de las siguientes razones: a) las observaciones se referían a cuestiones que quedaban fuera del ámbito de aplicación del proyecto de Reglamento Delegado; b) las observaciones solicitaban aclaraciones o expresaban opiniones sobre determinadas disposiciones, lo que no justificaba ningún cambio específico; c) las observaciones ya se reflejaban en el texto del proyecto de Reglamento Delegado, se referían a su aplicación a posteriori o se referían a elementos que se abordarán en otros actos que se están preparando actualmente; o d) las observaciones se basaban en una lectura parcial o inexacta del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2842, incluso en lo que respecta al ámbito de aplicación de determinadas facultades, o del propio proyecto de Reglamento Delegado».

Esta falta de consulta significativa se ha observado en múltiples aportaciones de los miembros del CC-ANOC que lograron enviar sus comentarios. Se expresó una gran preocupación por cómo el enfoque utilizado podría socavar la confianza en el proceso de consulta y dañar la relación entre las instituciones de la UE y el sector pesquero.

El proceso, tal y como está estructurado actualmente, tiene las características de un ejercicio descendente: la participación ad hoc se produce a nivel de los Estados miembros, pero no existe un diálogo estructurado y continuo con las partes interesadas. En consecuencia, estas últimas tienen poca confianza en que sus aportaciones se tengan en cuenta de forma rigurosa o significativa.

Se ha destacado que, si bien las reuniones entre los CC permitieron plantear inquietudes, el limitado plazo de consulta y la falta de seguimiento han hecho que las aportaciones del sector no hayan influido de manera demostrable en el Reglamento. El proceso resultante parece dar prioridad a la apariencia de participación de las partes interesadas sobre la consideración

sustantiva de las cuestiones prácticas de aplicación, lo que crea una impresión de mero cumplimiento de trámites en lugar de un auténtico codesarrollo.

En el taller multi-CC consultiva sobre el Reglamento de control⁴, celebrado en febrero de 2025 con la Comisión, varias partes interesadas plantearon en las reuniones una serie de cuestiones, entre ellas las contempladas en el presente Reglamento delegado. A pesar de la participación de la Comisión, los miembros de la autoridad consultiva señalaron que muchas cuestiones no se habían tratado de forma exhaustiva y que, de hecho, debido al tiempo limitado, se plantearon más preguntas que aún no han sido respondidas. Además, tras el taller y sobre la base del debate mantenido, el CC-ANOC, el PelAC y el NSAC elaboraron un dictamen del InterCC. Este se presentó a la Comisión el 23 de mayo de 2025⁵ y los CC aún no han recibido respuesta. Los miembros del CC han observado que hay pocos indicios de que las contribuciones aportadas durante el proceso se hayan reflejado en cambios o ajustes en el Acto Delegado o en el proyecto de reglamento de aplicación. Esto da la impresión de que la consulta fue principalmente un ejercicio formal, en lugar de una oportunidad genuina para aportar ideas.

En conclusión, el CC-ANOC subraya que, si bien el nuevo Reglamento de control ofrece la oportunidad de mejorar la solidez y la eficacia del control de la pesca, el enfoque consultivo actual es inadecuado. Es esencial un proceso de participación más estructurado, transparente, participativo e inclusivo para garantizar que el Reglamento Delegado sea practicable, aplicable y acorde con la realidad del sector que pretende regular.

- **Considerando 2**

El CC-ANOC acoge con satisfacción la intención expresada en el considerando 2 de simplificar la elaboración del Reglamento de control mediante un único acto legislativo. Sin embargo, la estructura del proyecto, que hace frecuentes referencias al futuro Reglamento de aplicación y sus anexos —, aún en fase de consulta paralela —, socava este objetivo.

- **Artículo 5 «Medidas que deben adoptarse en caso de no recepción de datos sobre la posición y los movimientos de los barcos de pesca»**

El artículo 5, relativo a los datos de posición y los dispositivos de seguimiento de buques, suscitó gran preocupación entre los miembros del CC-ANOC. La disposición que permite a los Estados del pabellón retirar el dispositivo de seguimiento de un buque con fines de investigación, sin una duración máxima definida, podría dar lugar a que los buques quedaran inactivos durante períodos indefinidos. Tal situación tendría graves repercusiones en la continuidad de la actividad, los ingresos de la tripulación y la fiabilidad operativa de las actividades pesqueras. El

⁴ <https://www.cc-anoc.ie/listing/multi-CC-workshop-on-the-control-regulation.5234.html>

⁵ [Dictamen conjunto del CC-ANOC, el PelAC y el NSAC sobre la aplicación del Reglamento de la UE sobre el control de la pesca](#)

CC-ANOC considera esencial establecer un plazo legal claro para garantizar la proporcionalidad y evitar posibles abusos.

Además, el Reglamento introduce un doble rasero injusto al no exigir las mismas obligaciones a los barcos de pesca de terceros países que faenan en aguas de la UE. La igualdad de trato es esencial para mantener una competencia leal, preservar la sostenibilidad de la pesca y reforzar la credibilidad del marco de control de la Unión. La formulación imprecisa «cuando sea posible» (apartado 5) en relación con las obligaciones de los terceros países da lugar a lagunas jurídicas y a una aplicación incoherente.

Por último, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 6, apartado 2, letra b) - Seguimiento y registro de las actividades pesqueras mediante datos de posición de los buques**

El CC-ANOC señala que los términos «con fines oficiales» y «con fines científicos» del artículo 6, apartado 2, letra b), son actualmente vagos y podrían interpretarse de manera que se corra el riesgo de hacer un uso indebido de los datos sensibles del SLB. El CC-ANOC recomienda que estos términos se definan claramente y, cuando sea posible, se maticen en el texto jurídico para minimizar la posibilidad de un uso inadecuado.

Además, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículos 4.7 y 7.6**

El CC-ANOC señala que los artículos 4.7 y 7.6 aclaran que la falta de cobertura de la red no se considerará un fallo técnico o de comunicación. El CC-ANOC recomienda que esta disposición se aplique a todos los buques comunitarios, y no solo a los de menos de 12 metros, a fin de garantizar la equidad y la aplicabilidad práctica en toda la flota.

Además, el CC-ANOC cuestiona la exclusión de la información sobre los productos por debajo del tamaño mínimo de referencia en lotes multiespecíficos, ya que esta omisión carece de justificación y puede socavar los objetivos de conservación. El CC-ANOC recomienda que se incluya toda la información pertinente sobre las capturas para apoyar una gestión eficaz de la pesca.

- **Artículos 4 y 7**

El CC-ANOC señala que la aplicación práctica del Reglamento delegado se ve gravemente obstaculizada por la falta de armonización entre los Estados miembros. Tanto el artículo 4 como



el 7 delegan en los distintos Estados miembros la responsabilidad de determinar los medios de telecomunicación para la transmisión de datos, lo que da lugar a un panorama de aplicación fragmentado, con sistemas nacionales diferentes, tecnologías incompatibles y requisitos de notificación que se solapan.

El CC-ANOC recomienda que el Reglamento establezca normas armonizadas para la transmisión de datos en todos los Estados miembros con el fin de garantizar la claridad jurídica, simplificar el cumplimiento y facilitar las operaciones pesqueras transfronterizas.

- **Artículo 7.3: Fallos técnicos o de comunicación de los sistemas electrónicos de registro y notificación**

El CC-ANOC señala que la obligación de los propietarios de buques de garantizar el pleno funcionamiento de los sistemas electrónicos de registro y notificación no tiene en cuenta las dificultades prácticas, como los retrasos causados por condiciones meteorológicas adversas. El CC-ANOC recomienda que el artículo incluya la obligación de que las autoridades competentes supervisen y confirmen que los sistemas están operativos en un plazo determinado. Como mínimo, la redacción debería aclarar que los retrasos ajenos al control del operador no constituyen un incumplimiento, por ejemplo, añadiendo «sin que ello se deba a un retraso» al final del artículo.

Además, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 13: Seguridad de los observadores de control en los barcos de pesca [artículo 15 del proyecto de Reglamento delegado]**

El CC-ANOC señala que las obligaciones del artículo 13 relativas a los observadores de control pueden carecer de proporcionalidad e imponer cargas adicionales no reconocidas a los barcos de pesca. Si bien debe garantizarse la independencia y la seguridad de los observadores, el Reglamento no tiene suficientemente en cuenta las limitaciones físicas a bordo, en particular en lo que se refiere a la intimidad y el alojamiento, que varían considerablemente entre barcos de pesca de diferentes tamaños y diseños. El CC-ANOC recomienda que el Reglamento reconozca estas limitaciones prácticas y permita un enfoque flexible.

En segundo lugar, si bien los capitanes de los buques están obligados a tratar a los observadores de control como funcionarios durante su estancia a bordo, el CC-ANOC hace hincapié en que los observadores también deben respetar la autoridad del capitán, que es el máximo responsable de la seguridad de la tripulación, del buque y de la continuidad de las operaciones pesqueras. El CC-ANOC recomienda que el Reglamento mantenga explícitamente esta cadena de mando para garantizar tanto el cumplimiento como un entorno de trabajo seguro y eficaz desde el punto de vista operativo. Se necesita un enfoque equilibrado para facilitar las tareas de control sin socavar las responsabilidades de los responsables del buque.

Además, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 16: Obligaciones de los funcionarios al realizar inspecciones [artículo 18 del proyecto de Reglamento Delegado]**

El CC-ANOC señala que las facultades de inspección otorgadas en virtud del artículo 16 son amplias y, en algunos casos, pueden poner en peligro la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad. En particular, la facultad de tomar fotografías y realizar grabaciones de vídeo y audio durante las inspecciones debe limitarse estrictamente a los fines oficiales de la inspección y cumplir plenamente con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). El CC-ANOC recomienda que el Reglamento incluya disposiciones claras sobre la conservación limitada en el tiempo de dichas grabaciones, la supervisión de su uso y la obligación de informar inmediatamente a los capitanes de los buques cuando se realicen grabaciones.

En segundo lugar, el CC-ANOC recomienda que el informe final de las inspecciones se formalice por escrito, proporcionando un registro claro y revisable de los resultados de la inspección y de las medidas adoptadas, a fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la seguridad jurídica.

Además, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 17, apartado 1, «Disposiciones generales» [artículo 19, apartado 1, del proyecto de Reglamento delegado]**

El CC-ANOC observa con preocupación la inclusión en el artículo 19, apartado 1, de una excepción a la obligación de que los buques de control lleven un banderín de identificación, lo que permite omitirlo durante las operaciones encubiertas autorizadas por la legislación nacional. El CC-ANOC cuestiona la idoneidad de aplicar operaciones encubiertas a las actividades de vigilancia pesquera, ya que ello supondría una ampliación injustificada de competencias no previstas en el Reglamento de base (PCP). Por lo tanto, el CC-ANOC recomienda que se suprima esta exención para garantizar la claridad, la transparencia y la coherencia con el marco jurídico.

Además, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC observa que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 18 – Abordaje de barcos de pesca en el mar [artículo 20 del proyecto de Reglamento Delegado]**

El CC-ANOC reconoce la importancia de permitir el abordaje y desembarque seguros de los funcionarios y acepta que, en tales circunstancias, puede ser necesario retrasar el lanzamiento de los artes de pesca. Sin embargo, el Reglamento debe tener en cuenta las realidades operativas de la pesca con redes de arrastre de pareja, en la que los procesos de lanzamiento y recogida son complejos y requieren la coordinación entre dos buques. Interrumpir estas operaciones plantea graves riesgos para la seguridad y debe evitarse a toda costa. En tales casos, solo debe permitirse el retraso, y no la interrupción.

En segundo lugar, el CC-ANOC subraya que cualquier ampliación del retraso de 30 minutos debe estar respaldada por una justificación clara y objetiva. No basta con citar una infracción detectada sin pruebas fundamentadas. Sin estas garantías, existe el riesgo de que las inspecciones se prolonguen de forma arbitraria, lo que socavaría tanto la confianza mutua como la eficiencia de las operaciones pesqueras.

Además, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 19 – Actividades a bordo (artículo 21 del proyecto de Reglamento Delegado)**

El CC-ANOC expresa su preocupación por el hecho de que ya no se establezca una duración máxima para las inspecciones. Anteriormente, las inspecciones se limitaban a cuatro horas, salvo excepciones justificadas. Sustituir este límite claro por una referencia vaga al «tiempo necesario» crea ambigüedad y podría perturbar significativamente el funcionamiento normal de los buques. Por lo tanto, el CC-ANOC recomienda mantener el enfoque establecido en el artículo 104, apartado 4, del Reglamento de Ejecución 404/2011⁶, que proporciona una mayor claridad jurídica y proporcionalidad.

Además, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 21 – Preparación de las inspecciones [artículo 23 del proyecto de Reglamento Delegado]**

El CC-ANOC recomienda que la preparación de las inspecciones, incluido el muestreo en el momento del desembarque, tenga en cuenta las realidades prácticas de la transformación en tierra. Las autoridades competentes deben tener la opción de inspeccionar parte o la totalidad de un envío en una instalación de transformación designada situada a una distancia

⁶ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011R0404>

determinada del puerto de desembarque, basándose en un plan de control sólido cuando proceda.

El CC-ANOC subraya además la importancia de la igualdad de condiciones en la aplicación de los protocolos de inspección y los análisis de riesgos en todos los Estados miembros. La justificación y la metodología de las inspecciones basadas en el riesgo deben ser transparentes, objetivas y estar claramente definidas, a fin de evitar que las inspecciones se basen en prioridades políticas en lugar de en riesgos operativos reales. Además, los procedimientos de inspección y verificación cruzada deben diseñarse teniendo debidamente en cuenta la calidad y la perecedera de los productos pesqueros, ya que una manipulación excesiva o un retraso innecesario pueden dañar las capturas de alto valor sin mejorar el cumplimiento.

Por otra parte, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC observa que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 23, apartado 1 — Principios generales [artículo 25, apartado 1, del proyecto de Reglamento Delegado]**

El CC-ANOC observa con preocupación que el artículo 23 exige que las inspecciones se realicen de manera que se garantice el mantenimiento de la cadena de frío de los productos de la pesca, pero no ofrece ninguna orientación operativa clara sobre cómo lograrlo. En la práctica, los procedimientos de inspección y muestreo pueden comprometer la cadena de frío, lo que podría reducir la calidad de parte o la totalidad de un envío y provocar pérdidas económicas a los operadores, especialmente cuando finalmente no se detecta ninguna infracción.

El CC-ANOC recomienda que el Acto Delegado tenga debidamente en cuenta estas realidades operativas en el diseño de protocolos de control sólidos, incluidas las inspecciones durante el transporte. Además, el Reglamento debería aclarar las obligaciones de las autoridades competentes en los casos en que las inspecciones provoquen un deterioro de la calidad de los productos sin que se detecte ninguna infracción, y establecer salvaguardias para evitar que los operadores soporten costes desproporcionados. Por último, el CC-ANOC destaca la importancia de garantizar la igualdad de condiciones en la aplicación de los procedimientos de inspección y las evaluaciones de riesgos en todos los Estados miembros, especialmente teniendo en cuenta las diferentes estructuras de flotas y asignaciones de cuotas en el marco de la estabilidad relativa.

Además, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 26: Metodologías y tecnologías adicionales utilizadas para la realización de inspecciones [artículo 28 del proyecto de Reglamento Delegado]**

El CC-ANOC toma nota de la referencia a la inteligencia artificial (IA) en el artículo 26, que refleja el papel cada vez más importante de las nuevas tecnologías en los procesos de inspección. Sin embargo, el Reglamento no aborda suficientemente las implicaciones de la toma de decisiones basada en la IA. No se aclaran cuestiones fundamentales como la responsabilidad por los errores, los procedimientos para gestionar los errores y el establecimiento de salvaguardias de ciberseguridad para evitar la manipulación.

El CC-ANOC recomienda que cualquier uso de la IA en las inspecciones esté sujeto a una supervisión humana estricta, a normas sólidas de protección de datos y a mecanismos claros de rendición de cuentas. Estas salvaguardias son esenciales para garantizar la protección de los datos sensibles sobre la pesca y que las medidas de ejecución sigan siendo proporcionadas, transparentes y jurídicamente sólidas.

Además, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 30, apartado 2, letra a) — Inspección de la pesca recreativa [artículo 32, apartado 2, letra a), del proyecto de Reglamento delegado]**

El CC-ANOC señala que el artículo 30, apartado 2, letra a), carece de claridad en cuanto a los tipos de información y documentos que los operadores pueden estar obligados a proporcionar durante las inspecciones. La referencia a «bases de datos pertinentes» tampoco es clara, ya que es poco probable que dichas bases de datos existan en la práctica.

El CC-ANOC recomienda que el Reglamento defina claramente la documentación y la información que se puede solicitar, garantizando que los requisitos sean prácticos, aplicables y coherentes con las prácticas existentes. Además, el Reglamento debería garantizar que las medidas de ejecución se apliquen de manera justa y proporcionada a todos los operadores, incluidos los de terceros países, a fin de mantener la igualdad de condiciones con los nacionales de la UE.

Por otra parte, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.

- **Artículo 33, apartado 2: Obligaciones generales de los capitanes [artículo 35, apartado 2, del proyecto de Reglamento delegado]**

El CC-ANOC señala que la parte final del artículo 33, apartado 2, que permite exigir a los capitanes que comuniquen información comercialmente sensible a través de canales no seguros si se considera necesario para una inspección, no está suficientemente definida. Esto

crea incertidumbre jurídica y pone en riesgo la información estratégica de las empresas pesqueras.

Además, el CC-ANOC recomienda que el Reglamento especifique claramente las condiciones en las que se puede solicitar dicha información y garantice la existencia de salvaguardias adecuadas para proteger los datos comercialmente sensibles.

Al mismo tiempo, el CC-ANOC reconoce los esfuerzos de la Comisión por modificar el apartado 2, que anteriormente había suscitado preocupación entre sus miembros, ya que sugería que, aunque por lo general no se exigiría a los capitanes que transmitieran información comercialmente sensible a través de canales abiertos, dicha divulgación podría solicitarse si se consideraba necesario a efectos de inspección.

- **Artículo 36 - Condiciones que justifican la supresión de puntos [artículo 38 del proyecto de Reglamento Delegado]**

El CC-ANOC expresa su preocupación por la disposición que permite la supresión de hasta dos puntos de control por participar en una pesquería con certificación ecológica. Este enfoque parece partir del supuesto de que solo los sistemas de certificación privados garantizan una gestión de la pesca sostenible, lo cual no es cierto.

El CC-ANOC recomienda que las autoridades competentes mantengan la capacidad de ofrecer programas de formación y mejora adicionales como medida pública, en lugar de depender únicamente de costosos sistemas de certificación privados. Además, deben mantenerse las opciones imparciales existentes para la supresión de puntos, a fin de garantizar un enfoque equilibrado y justo para incentivar las prácticas pesqueras responsables.

- **Artículo 37 - Registro de los puntos asignados a los capitanes [artículo 39 del proyecto de Reglamento delegado]**

El CC-ANOC observa que el Reglamento Delegado no aborda las situaciones en las que los capitanes de buques de terceros países pueden cometer múltiples infracciones graves sin enfrentarse a sanciones, como la suspensión o la retirada de su licencia de pesca. Esto crea un desequilibrio en comparación con los nacionales de la UE y socava el principio de igualdad de condiciones.

El CC-ANOC recomienda que el Reglamento establezca mecanismos, incluidos acuerdos recíprocos con terceros países, para garantizar que las medidas de ejecución se apliquen de manera justa y coherente a todos los operadores en aguas de la UE, manteniendo así la igualdad y la equidad en los procedimientos de cumplimiento y sanción.

Además, el CC-ANOC destaca que algunos de sus miembros plantearon esta preocupación durante el período de consulta. El CC-ANOC señala que no se abordó adecuadamente en la preparación del texto final de la Comisión.



- **Artículo 38: Plazo y requisitos relativos a la respuesta de los Estados miembros a las conclusiones de la Comisión sobre la deducción de cuotas por incumplimiento de los objetivos de la Política Pesquera Común [artículo 40 del proyecto de Reglamento delegado]**

El CC-ANOC se opone firmemente al mecanismo que permite a la Comisión deducir cuotas a los Estados miembros por incumplimiento de la Política Pesquera Común. En la práctica, estas deducciones penalizan a los operadores pesqueros privados en lugar de a las autoridades responsables, lo que socava la legitimidad del sistema de control y ofrece pocos incentivos a los Estados miembros para que aborden las deficiencias estructurales en la administración, el control o la presentación de informes.

El CC-ANOC recomienda que se desarrolle un enfoque más equitativo, que garantice que las autoridades públicas rindan cuentas por el incumplimiento, en lugar de transferir las consecuencias a los operadores que no tienen la culpa.

Conclusión

El Reglamento Delegado propuesto por la Comisión Europea representa un importante paso adelante en el desarrollo del marco de control de la pesca de la UE. No obstante, en su forma actual presenta riesgos de ambigüedad jurídica, dificultades operativas y posibles repercusiones sociales y económicas. Para evitar estas consecuencias no deseadas, es esencial garantizar la armonización, proporcionar un apoyo transitorio adecuado y garantizar la claridad y la equidad en la aplicación. Para generar confianza, fomentar el cumplimiento y salvaguardar la sostenibilidad a largo plazo de la pesca europea se necesita algo más que avances tecnológicos y medidas de control estrictas. También se requiere proporcionalidad, cooperación y un conocimiento profundo de las realidades operativas del sector. Por lo tanto, el CC-ANOC insta respetuosamente a la Comisión a que tenga en cuenta estas preocupaciones, revise el Reglamento Delegado en consecuencia y entable un nuevo diálogo con las partes interesadas que refleje tanto la importancia como la complejidad de esta reforma.



Parte 2: Recomendaciones del CC-ANOC sobre las disposiciones relativas a la seguridad de las escaleras de embarque y las normas sobre materiales

1. Modernizar los requisitos reglamentarios y aclarar los materiales permitidos

La descripción reglamentaria actual de las escaleras de embarque está desactualizada y, en algunos casos, sigue haciendo referencia a materiales como la cuerda de manila y la madera, que no reflejan las normas modernas de seguridad y rendimiento. Los pescadores informan de que las restricciones actuales sobre los materiales permitidos para las escaleras de embarque pueden contribuir a roturas involuntarias durante su despliegue, lo que plantea problemas de seguridad.

El anexo IV del proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión establece lo siguiente:

Artículo 4, letra a): «Los peldaños de la escalera de embarque deberán: a) **ser de madera dura u otro material de propiedades equivalentes**, fabricados en una sola pieza y sin nudos; los cuatro peldaños inferiores podrán ser de caucho de resistencia y rigidez suficientes, o de otro material adecuado de características equivalentes».

Artículo 6: Las cuerdas laterales de la escalera estarán formadas por dos **cuerdas de manila sin recubrimiento o cuerdas equivalentes** de al menos 60 mm de circunferencia a cada lado; cada cuerda estará sin recubrimiento por ningún otro material y será continua, sin juntas por debajo del peldaño superior; se mantendrán a mano dos cuerdas principales, debidamente fijadas a los barcos de pesca y de al menos 65 mm de circunferencia, y una línea de seguridad, listas para su uso en caso necesario.

Artículo 7: Se instalarán listones de **madera dura, u otro material de propiedades equivalentes**, de una sola pieza, sin nudos y de entre 1,8 y 2 m de longitud, a intervalos tales que impidan que la escalera de embarque se tuerza. El listón más bajo estará situado en el quinto peldaño desde la parte inferior de la escalera y el intervalo entre cualquier listón y el siguiente no excederá de nueve peldaños.

El CC-ANOC señala que, si bien la redacción actual de la normativa permite cierta flexibilidad, sigue sin estar claro qué materiales alternativos se consideran aceptables para la construcción de escaleras de embarque. Para evitar ambigüedades y garantizar tanto la seguridad como la seguridad jurídica, el CC-ANOC recomienda encarecidamente revisar y actualizar estas especificaciones. Las referencias existentes a materiales obsoletos (madera dura y cuerda de manila) ya no reflejan las normas de seguridad modernas ni la realidad operativa en el mar.

Se deben elaborar directrices claras y actualizadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes y la AECP, en las que se enumeren explícitamente una serie de criterios para el uso de materiales seguros, duraderos y modernos, como metales resistentes a la corrosión y componentes sintéticos antideslizantes. Se podría considerar la posibilidad de expedir un certificado de conformidad.

A nivel internacional, el CC-ANOC señala que la Organización Marítima Internacional (OMI) lleva mucho tiempo trabajando en el refuerzo de las normas de seguridad en este sector, incluidas las relativas a las escaleras de embarque. Sin embargo, el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 (CTA), que establece un marco de seguridad mundial para los barcos de pesca, aún no ha entrado en vigor. Las medidas propuestas por la Comisión están en gran medida en consonancia con las de la OMI, pero existe una discrepancia en cuanto a las dimensiones requeridas de los peldaños de las escaleras de embarque: el anexo de la Comisión especifica un espesor de 23 mm, mientras que el CTA establece una profundidad mínima de 25 mm. Los miembros han observado además que los peldaños de madera disponibles actualmente en el mercado suelen ser más ligeros y menos resistentes, con un grosor que ronda los 20 mm, mientras que los modelos más antiguos solían tener un grosor cercano a los 30 mm. En este contexto, el CC-ANOC recomienda alinearse con las normas de la OMI y establecer una profundidad mínima de los peldaños de al menos 25 mm.

2. Promover normas armonizadas y su cumplimiento

Existe una falta de coherencia en la interpretación y la aplicación de los requisitos de seguridad por parte de las diferentes autoridades, lo que socava los esfuerzos de armonización y provoca confusión en el sector pesquero.

El CC-ANOC pide a la AECP que, en colaboración con los Estados miembros, la DG MARE y las partes interesadas del sector pesquero, establezca protocolos y normas técnicas armonizados para las escaleras de embarque. Estos deben abarcar los requisitos de materiales, las especificaciones de diseño y las comprobaciones de mantenimiento para garantizar un uso seguro y coherente en todos los Estados miembros.

3. Desarrollo conjunto de protocolos de seguridad y ensayos

Tras debatirlo durante la reunión del CC-ANOC en Vigo con representantes de la AECP, el CC-ANOC apoya la sugerencia de estudiar el desarrollo de protocolos o regímenes de ensayo para las escaleras de embarque. Estas iniciativas podrían formalizarse mediante un conjunto de directrices formalizadas entre la AECP y el sector pesquero, reforzando la responsabilidad compartida en materia de seguridad y cumplimiento. Al mismo tiempo, las escaleras de embarque deberían inspeccionarse cada dos años, en consonancia con las inspecciones de los certificados de seguridad de los barcos de pesca, con un cumplimiento armonizado en todos los Estados miembros.

4. Sensibilización y formación

Se debe sensibilizar más a los operadores de buques sobre la importancia de mantener las escaleras de embarque en buen estado, no solo como requisito legal, sino como medida de

seguridad fundamental. El CC-ANOC recomienda integrar la seguridad de las escaleras de embarque en las actividades de formación y divulgación, en particular como parte de las orientaciones generales para la aplicación de la normativa de control.

5. Apoyo al cumplimiento por parte del sector pesquero

Reconociendo que las roturas suelen ser involuntarias, el CC-ANOC hace hincapié en que los pescadores están comprometidos con la seguridad y el cumplimiento. Sin embargo, necesitan orientaciones claras, coherentes y prácticas, así como flexibilidad para utilizar materiales mejorados que aumenten la seguridad sin incrementar la complejidad normativa ni la carga financiera.

6. Financiación

Garantizar la seguridad a bordo puede requerir que muchos capitanes de buques sustituyan sus actuales escaleras de embarque, lo que supone un importante coste adicional. Para apoyar esta transición, el CC-ANOC recomienda que la adquisición de escaleras de embarque que cumplan con la normativa sea elegible para recibir ayuda financiera en el marco del Fondo Europeo Marítimo, Pesquero y Acuícola (EMFAF), tal y como se prevé en el próximo Marco Financiero Plurianual. El CC-ANOC anima a los Estados miembros a que ofrezcan esta ayuda e insta a los pescadores a que soliciten financiación para ayudar a cubrir los gastos asociados.

Conclusión

La CC-ANOC insta a la Comisión y a la AECP a que actúen con rapidez en la revisión de las especificaciones actuales de las escaleras de embarque y a que colaboren estrechamente con el sector pesquero para garantizar que las soluciones sean prácticas, seguras y armonizadas. Este enfoque colaborativo es esencial para proteger a quienes trabajan en el mar y garantizar la aplicación coherente de las medidas de control en toda la UE.

– FIN –